

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Ausentándome de esta provincia, en el día de hoy entrego el mando de la misma al Secretario de este Gobierno D. José Mora Florin.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 25 de Junio de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 7.023'05 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto, y acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada instrucción, la canti-

dad de setenta y una pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 20 de Junio de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 20 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a la Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Valparaíso a Alaejos, cuyo importe de contrata es de 6.675'34 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo adjunto y acompañadas del documento que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, y en la forma que previene la citada instrucción, la cantidad de 67 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 20 de Junio de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 20 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Valparaíso a Alaejos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 7 del mes actual, este Gobierno ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de segundo orden de la de Villcastín á Vigo á León por Benavente, cuyo presupuesto de contrata es de 8.794'58 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al modelo adjunto, acompañadas del documento que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta y en la forma que previene la citada instrucción, la cantidad de ochenta y ocho pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto un sorteo entre las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 20 de Junio de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha de 20 de Junio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de segundo orden de la de Villcastín á Vigo á León por Benavente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo señalado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

MINAS.

En el expediente de protesta incoado á virtud de reclamación hecha por D. Francisco Fernández Pérez, contra la concesión solicitada por D. Joaquín Núñez Granés, para la mina de hierro, número 594, denominada «La Inmensa», sita en término de Alcubilla de Nogales, con esta fecha se ha dictado en el mismo el siguiente decreto: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del vigente reglamento de Minería, dése vista de la anterior reclamación al registrador de la mina «La Inmensa», D. Joaquín Núñez Granés, á fin de que dentro del plazo de diez días, conteste lo que á su derecho convenga».

Y no residiendo en esta capital el interesado y carecer de persona que le represente legalmente, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 121 del

vigente reglamento de Minería; entendiéndose que esta notificación producirá los mismos efectos que si se le hiciera en persona.

Zamora 22 de Junio de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

En el expediente de protesta incoado á virtud de reclamación hecha por D. Antonio Junquera Vega, contra la concesión solicitada por D. Carlos Ferrero Esquitín para la mina de manganesa, número 595, denominada «La Aurora», sita en término de Gallegos del Rio, con esta fecha se ha dictado en el mismo el siguiente decreto: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Minas, dése vista de la anterior reclamación al Registrador de la mina «La Aurora», D. Carlos Ferrero Esquitín, á fin de que dentro del plazo de diez días conteste lo que á su derecho convenga».

Y no residiendo en esta capital el interesado y carecer de persona que le represente legalmente, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 121 del vigente Reglamento de minería; entendiéndose que esta notificación producirá los mismos efectos que si se le hiciera en persona.

Zamora 22 de Junio de 1905.

El Gobernador,
Juan Fernández Vicente.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

El Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el núm. 55 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 8 de Mayo último la relación de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villaescusa, para la construcción del trozo tercero de la carretera de Salamanca á Fuentesauco, y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto, reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiéndose á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que les sea notificada y que los que en el plazo y forma que prescribe el art. 20 de la ley mencionada no hicieran el nombramiento de perito, ó designasen como tal á persona que no reúna las condiciones exigidas por el art. 21 de dicha ley y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1884 y 6 de Noviembre de 1903, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 20 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

R—1163

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, las dos primeras subastas celebradas para la enajenación de ciento noventa y nueve piezas de madera que fueron utilizadas en la construcción de una cimbra para la reparación del puente sobre el rio Duero, en las inmediaciones de Toro, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, que se verifique la tercera subasta el día veinte de Julio próximo, á las once, en el local que ocupan las oficinas de esta Jefatura.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas, para conocimiento del público.

La madera que se trata de enajenar está depositada á la entrada del puente mencionado, donde puede ser examinada, y constituirá un sólo lote, siendo el tipo de subasta mil seiscientos setenta y nueve pesetas y noventa y cuatro céntimos, ó sea el que ha servido para las dos anteriores, rebajado en el diez por ciento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, con estricta sujeción al modelo adjunto, debiendo cubrir ó mejorar el tipo de subasta y estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de diez y siete pesetas en calidad de fianza para tomar parte en la subasta. A toda proposición deberá acompañar también la cédula personal del licitador, siendo desechadas en el acto todas las que no reúnan los expresados requisitos.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura de Obras públicas todos los días, en las horas de oficina, hasta el 19 de Julio próximo y en el acto de la subasta durante la primera media hora.

El pago de este anuncio será de cuenta del rematante.

Zamora 20 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de cédula personal núm....., de..... clase, que acompaña, enterado por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, para la venta en pública subasta de 199 piezas de madera, y estando conforme con todo lo dispuesto en el pliego de condiciones, que declara conocer, se comprometo á quedarse con la madera por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo de subasta, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que la cantidad ofrecida no esté suficientemente clara, aparezca enmendada ó se agregue alguna condición, sea cual fuese.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 22 de Junio de 1905.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

El art. 2.º de Mi decreto de 28 de Enero de 1902 sobre formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España se modifica por el presente en cuanto al ejercicio de las funciones de Secretario de las Juntas provinciales, que desempeñarán en adelante los Delegados militares en vez de los Ingenieros agrónomos, que las tenían á su cargo, quedando éstos como Vocales asesores de las mismas Juntas.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* solicitando que por este Ministerio se dicten disposiciones que garanticen los derechos reconocidos á aquella entidad en virtud del contrato de arrendamiento de dicho servicio, otorgado en 25 de Junio de 1903:

Considerando que al subrogarse la Compañía Arrendataria al Estado en lo que afecta al servicio de la *Gaceta*, pasaron á ella todos los derechos y obligaciones que al Estado pertenecían, en virtud de las disposiciones que regulan el citado servicio público, así en lo que se refiere al levantamiento de las cargas como al disfrute de los beneficios; y que esta transmisión de derechos y obligaciones en toda su integridad sirvió de base al concurso por el cual se adjudicó el servicio, y en el que se reservó el Estado las funciones de intervención é inspección necesarias para garantizar en todo tiempo la pacífica posesión de aquellos derechos y velar por el exacto cumplimiento de lo pactado:

Considerando que debiendo volver en su día al Estado el servicio de la *Gaceta de Madrid* para que aquél lo administre directamente ó lo haga objeto de un nuevo arrendamiento, es deber de este Ministerio conservarlo en condiciones de perfecta normalidad para que pueda cumplir los importantes fines que le son propios como órgano de publicidad del Estado, y, al mismo tiempo, fuente de ingresos para el Tesoro:

Vistas las disposiciones contenidas en la instrucción de 11 de Agosto de 1886, que establece la obligación en que se hallan las Corporaciones oficiales de suscribirse á la *Gaceta*, para cuyo pago tienen la debida dotación en los presupuestos; el artículo 27 de la misma instrucción y las Reales órdenes de 29 de Marzo de 1877, 6 de Agosto de 1881, 9 de Marzo de 1890 é instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado fecha 26 de Abril de 1900, y el pliego de condiciones bajo las cuales se adjudicó el servicio, disposiciones todas que autorizan la concesión de lo solicitado en la instancia que motiva esta Real orden; y á fin de evitar dudas en la interpretación de las disposiciones vigentes en lo que respecta al servicio administrativo de la *Gaceta de Madrid*:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, están obligados á suscribirse á la *Gaceta* todas las dependencias ministeriales, las Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos que cuenten más de 2.000 habitantes; entendiéndose que de esta obligación no están exentas las dependencias de los ramos de Guerra, Gracia y Justicia y Marina, ni las representaciones de España en el extranjero, para las cuales tiene capital importancia este servicio. El pago de las suscripciones será adelantado, por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero.

2.º Que todas las subastas para contratación de servicios públicos, ya sean dependientes de la Administración Central, ya de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, deben anunciarse en la *Gaceta*, consignándose en los pliegos de condiciones la obligación, á que quedan afectos los contratistas, de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios; bien entendido que el último rematante de subastas que antes hayan quedado desiertas deberá abonar el importe de los anuncios de todas ellas.

3.º Que para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposición, las entidades que hayan iniciado la subasta no adjudicarán los servicios sin que los rematantes justifiquen previamente el pago de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que es de pago la inserción de concesiones hechas á Sociedades ó individuos para su provecho y beneficio.

5.º Que se consideren como de previo pago todos los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó Cajas de Ahorros, siempre que se refieran á operaciones independientes del carácter benéfico de los citados establecimientos.

6.º Que deben considerarse de pago los anuncios que hayan de publicarse en la *Gaceta* relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias.

7.º Finalmente, es también voluntad de Su Majestad que cumpliendo lo prevenido en el núm. 15 del pliego de condiciones anejo al Real decreto de 22 de Enero de 1903, y para facilitar el servicio de inspección y de intervención que corresponde á este Ministerio cerca del concesionario, se redacte por esa Subsecretaría un reglamento que asegure en todos los casos el exacto cumplimiento del contrato.

De Real orden se lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndoles que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de **TREINTA PESETAS MENSUALES** y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme á lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 26 de Junio de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Circular.

Por el art. 51 del reglamento de Transportes de 20 de Marzo de 1900, se previene que todos los dueños de coches y carros que por dedicarse al transporte de viajeros y mercancías en trayectos ó distancias menores de 35 kilómetros, deben satisfacer el impuesto de transportes por medio de patente, con sujeción á las tarifas comprendidas en los artículos 31 y 36 del referido reglamento, están en el deber de presentar ante la Alcaldía del pueblo de su residencia, con ocho días de anticipación, al en que hayan dado principio al ejercicio de la industria de transportes, una declaración duplicada en que se haga constar: el número y clase de carruajes que posean, con expresión de si los destinan al transporte de mercancías ó á la conducción de viajeros, número de asientos de cada carruaje, el de ruedas, el precio de los billetes, el número de caballerías destinadas al arrastre de los vehículos, el precio medio de las mercancías que puedan cargar, el precio del transporte de las mismas y las distancias que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último destino, consignando también los puntos intermedios que pueda haber entre los dos extremos del recorrido, si en dichos puntos puede admitirse viajeros ó mercancías. Y con el fin de que pueda tener debido cumplimiento dicho precepto reglamentario, ésta Administración espera del reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, con presencia de todos los datos y antecedentes que les consten, y valiéndose de los medios de publicidad acostumbrados en la localidad, reclamen con toda urgencia las referidas declaraciones, remitiendo á esta dependencia, dentro del plazo de diez días, á contar del en que tenga lugar la publicación de la presente, un ejemplar de las declaraciones de referencia.

Zamora 23 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Gonzalo Díez*. R—1161

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del edificio que ocupa el Gobierno militar de esta plaza y la huerta anexa al mismo, en virtud de Real orden de 13 de Febrero anterior y orden del Excmo. Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo de Ejército, de 3 de Junio, se convoca por la presente á una primera subasta que se ha de celebrar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de Infantería, el día 28 de Julio á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y el de precio límite.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta, lo harán mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se expresa á continuación y con sujeción al pliego de condiciones legales y podrán solicitar el reconocimiento del edificio todos los días no feriados, de diez á trece.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal y talón que acredite haber hecho el depósito de dos mil quinientas pesetas á que asciende el cinco por ciento del valor total del edificio, que es el de cincuenta mil pesetas y cuya cantidad tiene de precio límite.

Zamora 21 de Junio de 1905.—Jaime L. de Varó. R—1180

Modelo de proposición.

Don N. N., vacino de....., con cédula personal de (tal) clase, número (tantos), enterado del pliego de condiciones, precio límite y anuncio para la venta del edificio que ocupa el Gobierno militar de esta plaza y la huerta anexa al mismo, propiedad del ramo de Guerra, ofrece comprarlo por (tantas) pesetas, (en letra) bajo las condiciones legales del pliego.

Zamora.

(Firma del proponente ó de su representante).

El Comisario de Guerra Interventor de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del Cuartel de Caballería de esta plaza y la enfermería de ganado anexa al mismo, en virtud de Real orden de once de Abril último y orden de la Intendencia Militar del 7.º Cuerpo del Ejército de 3 de Junio, se convoca por la presente á una primera subasta que se ha de celebrar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de Infantería, el día 29 de Julio próximo, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y el de precio límite.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta, lo harán mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se expresa á continuación y con sujeción al pliego de condiciones legales y podrán solicitar el reconocimiento del edificio todos los días no feriados de diez á trece.

A las proposiciones se acompañarán la cédula personal y talón que acredite haberse hecho el depósito de dos mil ciento setenta y cinco pesetas á que asciende el cinco por ciento del valor total del edificio, que es el de cuarenta y tres mil quinientas pesetas y cuya cantidad sirve de precio límite.

Zamora 21 de Junio de 1905.—Jaime L. de Varó.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de (tal) clase número (tantos), enterado del pliego de condiciones, precio límite y anuncio para la venta del Cuartel de Caballería de esta plaza y la enfermería de ganado anexa al mismo propiedad del ramo de Guerra, ofrece comprarlo, por (tantas) pesetas (en letra) bajo las condiciones legales del pliego.

Zamora.

(Firma del proponente ó de su representante)

ESCUADRO

Habiéndose presentado ante mi autoridad en el día de hoy el vecino de este pueblo Manuel Guarido Prada, manifestando haber desaparecido de su casa su hijo José Guarido Guarido, que se hallaba viviendo en su compañía, sin que apesar de indagaciones que lleva preparadas haya conseguido saber su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todas las autoridades.

Escuadro 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, Genaro Panero. R—1153

Señas personales.

Un jóven llamado José Guarido Guarido, de veinte años de edad, estatura regular, color bueno, cara larga, menudo de cara, viste blusa blanca, pantalón de tela pardo, boina azul y borceguíes negros.

AMILLARAMIENTOS

Terminadas por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villabuena
Valparaiso
Villardiega de la Ribera
Piedrahita de Castro
Valcabado
Trabazos
Tábara
Peleas de arriba
Ricobayo
Castrogonzalo
Lanseros
Manganeses de la Polvorosa
Villanueva del Campo
Figueruela de arriba
Olmillos de Castro
Valdemerilla
Santa Cristina de la Polvorosa
Cernadilla
Tapioles
Guarrate

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Lubián
Moral

JAMBRINA

Don Antonio Lorenzo Refoyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jambrina.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de las familias pobres que le sean señaladas por el Ayuntamiento que no excederán de treinta, se abre concurso por espacio de treinta días, á contar del siguiente en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan los que pretendan el cargo, remitir sus instancias acompañadas del título profesional y documentos que justifiquen el haber sido Médico titular de otro Municipio por el término de cuatro años, á la Secretaría de este Ayuntamiento; con la inteligencia que no se dará curso á las que se presentaren transeurrido indicado plazo.

Jambrina 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Lorenzo. R—1182

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

CIUDAD RODRIGO

Don José Rodríguez Viestes, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Gato Carbajosa, casado, de treinta y un años de edad, natural de Tiedra y vecino de Toro, de regular estatura, de buena constitución, pelo castaño, buen color, sin más señas particulares que una cicatriz en la nariz, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño fino negro y botas negras, boina azul, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se constituya en prisión en la carcel de esta ciudad por haber decretado la prisión en razón á no haber sido habido para hacerle el emplazamiento en la causa que se le sigue por estafa y por ignorarse el paradero, bajo apercibimiento de que sino compareciese ni fuese habido le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que proceda á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando, caso de ser habido, su inmediata conducción á la carcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, como así lo tengo acordado.

Dado en Ciudad Rodrigo á catorce de Junio de mil novecientos cinco.—José Rodríguez Viestes.—Antonio Alvarez. R—1145

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se instruye sumario por hurto de una pollina de Antonio Abad, vecino de Castroverde de Campos, en el que he acordado se proceda á la busca de la pollina sustraída, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima procedencia.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan sin demora á la busca de la mencionada pollina, poniéndola á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Villalpando á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Toófilo Alonso.

Señas de la pollina.

Cerrada, de unos diez y seis años, alzada regular, color castaño muy oscuro casi negro, topina, recién esquilada. R—1149

Juzgados municipales.

SAN JUSTO

En el pueblo de San Justo, término del mismo partido de Puebla de Sanabria, se dictó la siguiente sentencia:

«En San Justo á siete de Junio de mil novecientos cinco, el Sr. D. Manuel Remesal Prada, Juez municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Angel Ramos Barrio, mayor de edad, casado, vecino de Trefacio, en contra de D. Tomás Remesal Pesquero, mayor de edad, casado y vecino de Barrio de Rábano, sobre reclamación de una casa, calleja y servidumbres que le pertenecen.

Resultando: Que D. Angel Ramos presentó papeletas ante este Juzgado demandando en juicio verbal civil á Tomás Remesal Pesquero, para que le dejase libre y á su disposición una casa, calleja y servidumbres sita en el pueblo de Barrio, cuya casa, calleja y demás correspondió á Domingo Espada Rionegro, como heredero de Ventura Espada, y del Domingo al actor por ejecución de demandas para pago de deudas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Tomás Remesal Pesquero, á que deje libre y á disposición del demandante D. Angel Ramos Barrio, el cuarto ó casas, calleja y servidumbres de que se hace referencia en la demanda, condenando así bien al demandado en las costas causadas y que se causen, declarando al demandado rebelde en conformidad á lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándose esta sentencia conforme previene la precitada ley, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Remesal.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Manuel Remesal Prada, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario, en San Justo á siete del mes de Junio de referido año, de que certifico.—Santiago Gallego.»

En cumplimiento con lo mandado se expide el presente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en San Justo á ocho de Junio del mil novecientos cinco.—El Secretario, Santiago Gallego.—V.º B.º—Manuel Remesal. R—1159

MADRIDANOS

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos de arancel, he acordado anunciarlo al público por el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes, acompañarán á la solicitud, la certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, pues en otro caso no serán oídas las que se presenten.

Madridanos 17 de Junio de 1905.—El Juez, Daniel Avedillo. R—1152

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Venta

Se hace en pública subasta de la casa sita en esta ciudad, plaza de Zorrilla, núm. 1, y calle de Santa Clara, núm. 3. El acto tendrá lugar en la Notaría de D. Jesús Firmat, el día 10 de Julio del corriente año y hora de las doce. En expresada oficina se dará razón de las condiciones y demás antecedentes que interesen.